



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL N°0144-2025-DIGA

Callao, 10 de marzo de 2025

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTOS:

El Expediente N°E2046732 referido al recurso de apelación presentado por el señor Arturo Rojas Estela contra la Resolución Jefatural N° 014-2024-URH-UNAC notificada el 24 de julio de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Humanos respecto de la petición para el pago de intereses legales generados ante la falta de cancelación de los intereses devengados ante los descuentos indebidos realizados en aplicación del inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94 correspondientes por el período comprendido desde julio 1994 hasta noviembre del 2017; además de los intereses que se generaron desde diciembre de 2017 hasta julio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 014-2024-URH-UNAC notificada el 24 de julio de 2024, se declaró improcedente la solicitud del señor Arturo Rojas Estela sobre el pago de intereses legales generados ante la falta de cancelación de los intereses devengados ante los descuentos indebidos realizados en aplicación del inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94 correspondientes por el período comprendido desde julio 1994 hasta noviembre del 2017; además de los intereses que se generaron desde diciembre de 2017 hasta julio de 2023.

Que, la Resolución Jefatural N° 014-2024-URH-UNAC del 24 de julio de 2024, declaró improcedente la solicitud del señor Arturo Rojas Estela, bajo los argumentos siguientes:

- La Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, reactivó la Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, a fin de continuar con el proceso de evaluación y cuantificación correspondiente a la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94, a que se refiere la citada Disposición. Para ello, a través del Decreto Supremo N° 003-2018-EF se reactivó la vigencia de la Comisión Especial para el año 2018, además de aprobar sus lineamientos de la Comisión Especial.
- La Comisión Especial creada a través del Decreto Supremo N° 115-2016-EF, reactivada a través del Decreto Supremo N° 004-2017-EF y el Decreto Supremo N° 003-2018-EF, se estaba conformada por un representante titular y un alterno de las entidades u órganos siguientes: a) La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas; quién la presidirá; b) La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; c) La Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas; d) La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT; y, e) Oficina de Normalización Previsional – ONP. A esta Comisión se les otorgó una serie de atribuciones y competencias, además de contar con una secretaria técnica cuyas funciones estarán a cargo de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, quien brindaba apoyo técnico y operativo para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la Comisión Especial.
- El Decreto Supremo N° 003-2018-EF, se determinó que cada pliego, debía consolidar, determinar y validar los beneficiarios en actividad o que mantuvieron relación laboral a los que se les haya realizado algún descuento por la aplicación del inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde su entrada en vigor. Para ello, se aprobó el Formato de Devolución de los Descuentos del mencionado decreto de urgencia, el mismo que debía ser evaluado por la Comisión, quien en base a dicha información emitió un informe final en el que cuantificaba la devolución de los montos descontados y el listado de beneficiarios de la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado.
- Por ello quien evaluaba y cuantificaba la devolución de los montos descontados de la bonificación otorgada a través del Decreto de Urgencia N° 037-94 era la Comisión Especial y que, en caso de existir alguna consulta sobre la devolución que presenten las entidades estas serían absueltas por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial recaída en la ONP.



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Es así que mediante la Resolución Rectoral N° 106-2017-R, se aprobó la relación del personal administrativo en actividad o que mantuvieron relación laboral con la Universidad Nacional del Callao, a los que se les realizó el descuento por la aplicación del inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, la misma que fue rectificada a través de las Resoluciones Rectorales Nos. 216-2017-R y 304-2017-R; ello se emitió previo al informe emitido por la Comisión Especial conformada por el Decreto Supremo N° 004-2017-EF.
- Posteriormente, a través de la Resolución Rectoral N° 234-2018-R, se aprobó la relación del personal administrativo a los que se les realizó el descuento por la aplicación del inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, la misma que fue corregida a través de la Resolución Rectoral N° 491-2018-R. Asimismo, mediante la Resolución Rectoral N° 708-2017-R y 957-2018-R, se aprobó nuevamente el listado de beneficiarios del Pliego Presupuestario 529, la cantidad de beneficiarios de personal administrativo en actividad o que mantuvieron relación laboral con la Universidad Nacional del Callao, a los que se les haya realizado el descuento por la aplicación del inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94. Dentro de dicha relación se encontraba el señor Arturo Rojas Estela, cumpliéndose con ello lo establecido en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final Ley N° 30372 y las normas posteriores.
- El señor Arturo Rojas Estela solicitó el pago de intereses generados ante la falta de cancelación de los intereses devengados ante los descuentos indebidos realizados en aplicación del inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94 correspondientes por el período comprendido desde julio 1994 hasta noviembre del 2017, sin tener en cuenta que la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30372 y las normas que con posterioridad se emitieron, sólo versan sobre la devolución del descuento efectuado a la bonificación otorgada por artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, mas no sobre el pago de intereses legales; por lo que no correspondería reconocer o realizar algún tipo de pago de intereses legales conforme lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 25920, que considere se hubiese generado.



Que, mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2024, el señor Arturo Rojas Estela formuló su recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 014-2024-URH-UNAC del 24 de julio de 2024, dentro del plazo establecido en el artículo 207° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, de lo cual, con Proveído N° 824-2024-OAJ, de fecha 26 de agosto de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, dado que el acto administrativo impugnado ha sido emitido por la Unidad de Recursos Humanos, corresponde a la Dirección General de Administración, en su calidad de órgano superior jerárquico, avocarse al conocimiento del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 014-2024-URH-UNAC, en observancia de la precitada normativa legal. Por lo tanto, la Oficina de Asesoría Jurídica estimó DEVOLVER el expediente a la SECRETARÍA GENERAL a efecto que lo REMITA a la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, misma que deberá proceder con ELEVAR los actuados a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, para que resuelva en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Que, con Proveído N° 6740-2024-SG/VIRTUAL de fecha 27 de agosto de 2024, la Oficina de Secretaría General, en atención al Proveído N° 824-2024-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados a la Unidad de Recursos Humanos para atención.

Que, a través del Informe N° 054-2024-URH de fecha 22 de noviembre de 2024, remitido a la Dirección General de Administración el 25 de noviembre de 2024, la Unidad de Recursos Humanos eleva el recurso de apelación presentado por señor Arturo Rojas Estela contra la Resolución Jefatural N° 014-2024-URH/UNAC.

Que, con Memorándum N° 553-2025-DIGA/UNAC de fecha 31 de enero de 2025, la Dirección General de Administración solicitó a la Unidad de Recursos Humanos, un informe ampliatorio respecto del plazo para resolver el recurso, toda vez que, entre la fecha de interposición del recurso (12 de agosto de 2024) y la fecha en que deriva el Informe N° 054-2024-URH (25 de noviembre de 2024), existen más de treinta (30) días hábiles.

Que, Que con Oficio N° 342-2025-URH-DIGA/UNAC de fecha 17 de febrero de 2025, la Unidad de Recursos Humanos señala que, respecto al recurso de apelación, la norma señala que este debe interponerse dentro del plazo de quince (15) días perentorios y debe resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días, sin establecer un plazo diferente ni especificar desde qué momento se computa dicho período. Asimismo, sostiene la Unidad de Recursos Humanos, el artículo 220 del citado TUO determina que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustenta en una interpretación diferente de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho. Finalmente señala el precitado Oficio que, al analizar el recurso presentado por el señor Arturo Rojas Estela, se advierte que este versa sobre una cuestión de puro



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

derecho, por lo que corresponde al superior jerárquico resolver dicho recurso dentro del plazo señalado por la normativa vigente.

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, **debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.**

Que, el artículo 207° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que, el término para interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, conforme el artículo 134° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referido al transcurso del plazo, se señala en el numeral 134.1 que, **cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.** Asimismo, conforme el numeral 134.2 del citado dispositivo legal, cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente.

Que, revisado el expediente y estando a los actuados, esta Dirección General de Administración emitirá pronunciamiento respecto de la apelación formulada, atendiendo al plazo de presentación y el plazo que tiene el órgano competente para resolver.

Que, conforme se desprende el Expediente, a través del Informe N°054-2024-URH de fecha 22 de noviembre de 2024, remitido a la Dirección General de Administración el 25 de noviembre de 2024, la Unidad de Recursos Humanos **eleva el recurso de apelación presentado por señor Arturo Rojas Estela contra la Resolución Jefatural N° 014-2024-URH/UNAC**, habiendo transcurrido más de treinta (30) días de su interposición, con lo que se ha superado el plazo para resolver, de acuerdo al artículo 207° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, produciéndose la denegatoria ficta, es decir el silencio administrativo negativo.

Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala respecto al fin del procedimiento, que "pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."

Que, el numeral 199.4 del artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" que regula las actuaciones de la función administrativa, señala lo siguiente: **"Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional (...)"**.

Que, existiendo la obligación señalada en el dispositivo precedente, esta Dirección General emitirá pronunciamiento sobre el pedido, en el contexto del silencio administrativo negativo.

Que, tal como se ha expresado, con Resolución Rectoral N° 234-2018-R, se aprobó la relación del personal administrativo a los que se les realizó el descuento por la aplicación del inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N°037-94, la misma que fue corregida a través de la Resolución Rectoral N° 491-2018-R. Asimismo, mediante la Resolución Rectoral N° 708-2017-R y 957-2018-R, se aprobó nuevamente el listado de beneficiarios del Pliego Presupuestario 529, la cantidad de beneficiarios de personal administrativo en actividad o que mantuvieron relación laboral con la Universidad Nacional del Callao, a los que se les haya realizado el descuento por la aplicación del inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N°037-94, encontrándose dentro de dicha relación el señor Arturo Rojas Estela, cumpliéndose con ello lo establecido en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final Ley N° 30372 y las normas posteriores.

Que, en la pretensión de su pedido, el señor Arturo Rojas Estela solicitó el pago de intereses generados ante la falta de cancelación de los intereses devengados ante los descuentos indebidos realizados en aplicación del inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N°037-94 correspondientes por el período comprendido desde julio 1994 hasta noviembre del 2017.



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, conforme la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30372 y las normas que con posterioridad se emitieron, resultan aplicables respecto de la devolución del descuento efectuado a la bonificación otorgada por artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, el pedido en síntesis se circunscribe a que se le reconozca al peticionante, el pago de intereses legales conforme lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 25920, que considera se hubiese generado, en el marco de la aplicación de la normativa antes acotada, la misma que, no regula el pago de intereses legales, solo la devolución del descuento efectuado en su oportunidad.

Estando a lo fundamentado, al Provelido N°824-2024-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, al Informe N°054-2024-URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos, y, en uso de las facultades delegadas en la Resolución Rectoral N°001-2025-R;

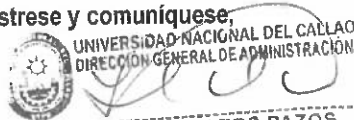
SE RESUELVE:

1° DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto con escrito de fecha 12 de agosto de 2024, por el señor Arturo Rojas Estela contra la Resolución Jefatural N° 014-2024- URH-UNAC del 24 de julio de 2024 emitida por la Unidad de Recursos Humanos que declaró improcedente la solicitud del señor Arturo Rojas Estela, sobre el pago de intereses legales generados ante la falta de cancelación de los intereses devengados ante los descuentos indebidos realizados en aplicación del inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N°037-94 correspondientes por el período comprendido desde julio 1994 hasta noviembre del 2017; además de los intereses que se generaron desde diciembre de 2017 hasta julio de 2023.

2° ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos notifique la presente Resolución Directoral al señor Arturo Rojas Estela, dando cuenta a la Dirección General de Administración.

3°REMITIR los actuados de la solicitud y los recursos interpuestos por el señor Arturo Rojas Estela a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNAC, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

Regístrese y comuníquese,


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/afb
cc. UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS